

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, LUNES 2 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5944

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plan de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 6ª de 1931, de 7 de Febrero, por la cual se reconoce un crédito al General Esteban Huertas y se le asigna sueldo y servicio a dos soldados de la Independencia	20931
Ley 7ª de 1931, de 11 de Febrero, por la cual se modifica el artículo 814 del Código de Comercio	20931
Ley 8ª de 1931, de 11 de Febrero, sobre empleados de comercio	20931

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 603, de 6 de Noviembre de 1930	20932
Resolución número 604, de 12 de Noviembre de 1930	20932

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica	20932
Solicitud de registro de marca de fábrica	20933
Solicitud de registro de marca de fábrica	20933
Solicitud de registro de marca de fábrica	20933

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Enero de 1931	20933
Avisos Oficiales	20933
Edictos	20933

PODER LEGISLATIVO

LEY 6ª DE 1931

(DE 7 DE FEBRERO)

por la cual se reconoce un crédito al General Esteban Huertas y se le asigna sueldo y servicio a dos soldados de la independencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese un crédito contra el Tesoro Nacional a favor del General Esteban Huertas por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS BALBOAS (B. 14.700.00), valor de la diferencia del sueldo que ha devengado como General en Jefe desde el 1º de Julio de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1928 a razón de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00) mensuales.

Parágrafo: Para tener derecho a este crédito, es preciso la presentación del Decreto por el cual se le asignó el sueldo que reclama.

Artículo 2º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia para pagar el expresado crédito con imputación al Capítulo de vigencias económicas expiradas.

Artículo 3º Reconócese a los soldados de la independencia señores Capitán Clodomiro Alfonso D. y Teniente Hipólito Guevara, un sueldo de SESENTA BALBOAS (B. 60.00) mensuales a cada uno como Agentes de Policía al servicio de la República.

Artículo 4º En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia se votará la partida necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Febrero de 1931.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LEY 7ª DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

por la cual se modifica el artículo 814 del Código de Comercio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 814 del Código de Comercio quedará así:

"Artículo 814. La prenda mercantil deberá constituirse con las mismas formalidades que el contrato a que sirve de garantía".

"Sin embargo, en los préstamos bancarios la prenda mercantil será válida cuando ha mediado entrega de la cosa el acreedor o a un depositario elegido por el acreedor y el deudor y el contrato se ha hecho constar en cualquier forma escrita. Tal contrato producirá efecto contra tercero desde la fecha del respectivo documento sin necesidad de autenticación ni formalidad especial alguna".

"La falta de documento escrito no podrá oponerse por el deudor cuando ha mediado entrega de la cosa, pero sí por sus acreedores".

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LEY 8ª DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

Sobre empleados de comercio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las empresas naturales o jurídicas establecidas en el país que se dediquen al comercio o a las industrias, re-

conocerán a los empleados o a los que mediante contrato o en cualquier forma hayan trabajado o trabajen a su servicio veinte años continuos, sin interrupción, y que entonces se retiraren del empleo, una pensión vitalicia del treinta por ciento de su último sueldo mensual; si se retiraren a los veinticinco años, tendrán derecho al cincuenta por ciento; si se retiraren a los treinta años, tendrán derecho al setenta por ciento; y si se retiraren a los treinta y cinco años, tendrán derecho al ciento por ciento.

Parágrafo. En el caso de que el retiro ocurra antes de los años a que se hacen acreedores a la pensión, los interesados tendrán derecho a que se les reconozca el valor de un mes de su último sueldo por cada año que hayan servido, siempre que se trate de servicios continuos, sin interrupción, durante diez años por lo menos.

Artículo 2º Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años siguientes, las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Publíquese y ejecútase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 603

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 603.—Panamá, 6 de Noviembre de 1930.

Los señores Mercedes y Simón Canto se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Mercedes y Simón Canto el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, de 40 metros de frente por 30 de fondo, alindada así:

Norte, solar de Ernesto Vega.

Sur, solar de Manuel Ríos.

Oeste, calle pública.

Oeste, calle pública.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad en

bre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 604

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 604.—Panamá, Noviembre 12 de 1930.

Los señores Juan Franco, Ricardo Mitre y Camilo Tejedor, han elevado a este Despacho el memorial que se transcribe a continuación:

"Los suscritos, mayores de edad, vecinos de la Provincia de Herrera, con todo respeto nos dirigimos a usted y exponemos lo siguiente: Con el derecho que concede el Código Fiscal, solicitamos y obtuvimos del Gobierno Nacional, la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno, en jurisdicción del Distrito de Santa María, título que está inscrito en el Registro de la Propiedad, a favor de los suscritos y de otros co-partitívos. Cuando se nos hizo la adjudicación correspondiente, se señaló la cabida del terreno que según

el plano levantado por el Agrimensor señor E. E. Fábrega, fue de ochocientos siete (807) hectáreas y una fracción, como consta en el plano y en el título. Pagamos al Gobierno nacional el precio correspondiente a la capacidad del lote de terreno mencionado. Con motivo de haber tenido que proceder a la división del lote del terreno referido, para lo cual solicitamos la intervención de un Agrimensor autorizado, a fin de que cada uno tomara las hectáreas a que tiene derecho al verificación, resulta que la extensión superficial del terreno adjudicado, conforme a los linderos que aparecen en el título y el plano, no corresponde al número de las hectáreas que en realidad tiene el terreno titulado. Se nos han concedido ochocientos siete (807) hectáreas y una fracción, dentro de los linderos siguientes: dentro del camino de Santiago, Sur, camino de Los Corrales. Este predio mío de los señores José María Goytia; Oeste, terreno libre. Por el linderio Oeste, terreno libre. Por el linderio Este se dejó abandonada una faja que se había demarcado y que resultó de exceso en el hectareaje, sacado por el Agrimensor E. E. Fábrega. Hasta la fecha hemos estado confiando en que el lote de terreno adjudicado estaba conforme a la cabida que reza el título; pero al haber la rectificación, hemos notado, o mejor dicho ha notado el Agrimensor encargado del trabajo que no existe la cantidad del terreno que corresponde y que hay un grande error en el plano que sirvió para la expedición del título, y que la verdadera extensión superficial o la cabida que efectivamente tiene el terreno solo es de setecientos (700) hectáreas con una fracción, es decir cien (100) hectáreas menos a que no consideramos con derecho, tanto porque se nos han adjudicado, las ochocientos siete (807) que expresa el título, como porque esa es la porción que hemos pagado al Tesoro Nacional. Consideramos pues, un acto de estricta justicia, y nos consideramos con el derecho que el Gobierno Nacional, en vista del error apuntado nos conceda la porción de terreno que falta para completar la cantidad de terreno que nos ha sido adjudicada, por tanto nos permitimos solicitar de usted se sirva ordenar que la Administración General de Tierras, proceda a hacernos la adjudicación de las cien (100) que resultan de menos en el título respectivo, adjudicación esa que puede hacerse con el carácter de adicional a la adjudicación anterior, en vista del error anotado".

Para resolver la solicitud contenida en el memorial preinserto, se considera lo siguiente:

Según certificado expedido por el archivero certificador del Registro Público, consta lo siguiente:

"María Magdalena Y. de Briceño, Archivero certificador de la Oficina del Registro Público, a petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que Catalino Osorio, Gavino González, Juan Franco y Camilo Tejedor son dueños de la finca número trescientos ochenta y seis, en el Tomo ciento ochocientos de la Propiedad que corresponde a la Provincia de Herrera, la cual consiste en un lote o globo de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Santa María de la Provincia de Herrera, con una cabida superficial de ochocientos siete hectáreas, con nueve mil doscientos trece metros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de novecientos setenta y cuatro balboas, y los gravámenes de ley. Expedido a las once y veinte minutos de la mañana de hoy.—Panamá, Agosto 29 de 1930. (fde)

María Magdalena Y. de Briceño."

El informe rendido por el Agrimensor General de Tierras dice así:

"Yo, Octavio Jaén M., Agrimensor General de Tierras Baldías e Indultadas, CERTIFICO: Que habiendo revisado el plano número 381 de la Provincia de Herrera, que con una superficie de ochocientos siete hectáreas, con nueve mil doscientos trece metros cuadrados (807.3213mc) fue aprobado y registrado por el Agrimensor Revisor señor R. Viquez T. en Agosto de 1917, he encontrado que la superficie encerrada en el polígono que demarca el área medida, es menor en ciento siete hectáreas cinco mil doscientos diez y siete metros cuadrados (107.5217mc) de la que aparece anotada en dicho plano y que por lo tanto la superficie real es de setecientos hectáreas tres mil novecientos noventa y seis metros cuadrados (700.3996mc)".

De los comprobantes que se han transcrito se desprende claramente que la Nación vendió legalmente a los adjudicatarios inscritos un globo de terreno con linderos y medidas claras y determinados y que, en consecuencia, tienen derecho a la totalidad del terreno que les ha sido vendido. El hecho de que el plano arroje una menor cabida no resta a los interesados sus legítimos derechos. En este caso concreto existe la circunstancia especial de que la extensión suprimida al plano se encuentra libre en el terreno, dentro de los mismos linderos señalados en la adjudicación. De lo contrario el Gobierno se vería obligado a devolver a los compradores el dinero pagado en exceso por la extensión a que fue reducido el globo de tierras vendido.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho que tienen los adjudicatarios del globo de tierras a que se refiere la presente resolución, a entrar en posesión de la extensión total del terreno que les fue vendido, atendiendo a los linderos y medidas determinados en su correspondiente título y en facultad de corregir el plano de modo que arroje la verdadera y exacta extensión adjudicada, dentro de los mismos linderos establecidos en la adjudicación y el título correspondiente, que se halla debidamente inscrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la frase

LA LUZ DEL SOL

Ampara: Productos de petróleo incluyendo petróleo refinado, aceites alumbrados y kerosene.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 6 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

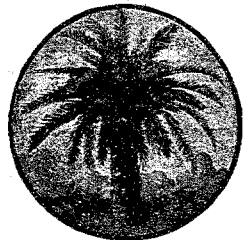
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación de una palma y en la parte superior de ésta, se lee la frase La Palma.

LA PALMA



Ampara: Productos de petróleo incluyendo gasolina, aceites refinados, aceites para alumbrar, grasas, velas y kerosene.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la frase

CORONA ROJA

Ampara: Gasolina, destilados de máquinas y nafta.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

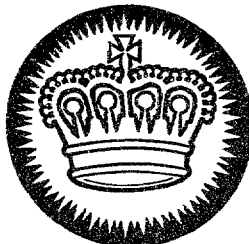
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación de una corona.



Ampara: Gasolina, destilados de máquinas y nafta.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para el señor John H. Watkins, de Panamá, República de Panamá, solicito el registro de una marca de fábrica.

Consiste en la palabra distintiva

CRISPETTES

Ampara productos alimenticios, productos de pastelería y confitería, y más especialmente una confitura fabricada con maíz reventado, mieles etc., que se expende en bloques redondos hechos con máquina especial.

Se aplica en los envases de los productos, imprimiéndola, litografiándola, estampándola, como también en anuncios y material de propaganda. Se reserva el dueño el derecho de usar la marca en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Febrero 10 de 1931.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 17 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas. Venidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, sin que se haya presentado oposición a dicha solicitud, se hará el registro de la marca a que se refiere.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 5 de Enero de 1931.

As. 6048. Escritura N° 513 de 31 de Diciembre de 1930, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano hace una cancelación a David Malas, y este vende a Edward Gordon Turner una finca en Colón.

As. 6049. Escritura N° 77 de 15 de Diciembre de 1930, de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual se adiciona la escritura 56 de 27 de Septiembre del año pasado.

As. 6050. Escritura N° 72 de 6 de Junio del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual se otorga título de propiedad a favor de Avelina Vergara viuda de Tejada sobre una casa en Las Tablas.

As. 6051. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Superior de la República el cinco de los corrientes, por la cual Mariano Sosa Calviño y Rafael Vázquez Tinoco, constituyen hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Sebastián E. Grau.

As. 6052. Escritura N° 422 de 30 de Octubre de 1930, de la Notaría de Colón, por la cual J. James Jackson vende a Grace Norris Jackson la parte que le corresponde en una finca ubicada en Colón.

As. 6053. Escritura N° 23 de 29 de Diciembre de 1930, extendida ante el Consúl de Panamá en New York, por la cual Selim Mizrachí confiere poder a Ezra Mizrachí.

As. 6054. Certificado 272 expedido por el Presidente de la República y que ampara una invención de Hansena A. G. de Glarus.

As. 6055. Escritura 474 de 31 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual The Pacific Steam Navigation Company vende a John James Jackson una finca en Colón.

A. 6056 y 6057. Entraron anteriormente.

As. 6058, 6059, 6060 y 6061. Certificados expedidos por el Presidente de la República y que ampara unas invenciones de Arthur Maute-rer.

As. 6062. Certificado expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la casa comercial de Essardas e Hijos con fecha veinticinco de Enero del año pasado y distinguido con el número 172.

As. 6063. Resolución N° 250 de 31 de Diciembre de 1930, dictada por el Presidente de la República, por la cual se autoriza el funcionamiento de la "United States Fidelity and Guaranty Company".

As. 6064 y 6065. Certificados expedidos por el Presidente de la República y que amparan dos marcas de fábrica de E. Taeschner y Delespa—Warke, respectivamente.

As. 6066. Escritura N° 2 de 6 del actual, de la Notaría 1°, por la cual Felicidad Cedeño viuda de Urrutia declara una construcción.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... R 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la venta..... R 3.00
Código Civil, empaquetado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Corrección)..... 1.50
Código Judicial, empaquetado..... 2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922..... 1.50

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y en la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1° de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, castrado, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasé P.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

P. Cormado.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaías Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad más o menos, de color candelillo, marcado a fuego así (B. A) en la anca izquierda, de talla tercera, y un saca-bocado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentare reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostreno por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Rosario comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguna ni señal de sangría y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 de Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que él o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—29